

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 080-05

QUE OTORGA LICENCIAS EN FAVOR DEL HOSPITAL GENERAL PLAZA DE LA SALUD, PARA LA UTILIZACIÓN A NIVEL NACIONAL DE LAS FRECUENCIAS 131.350 MHz, 150.450 MHz y 158.225 MHz, EN SU SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES PRIVADAS.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el otorgamiento de las Autorizaciones necesarias para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el **HOSPITAL GENERAL PLAZA DE LA SALUD** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de frecuencias de radiocomunicaciones, a fin de ser utilizadas en su servicio de Ambulancia a nivel nacional y en el Helipuerto de esa institución;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por **HOSPITAL GENERAL PLAZA DE LA SALUD** al **INDOTEL**, este órgano regulador de las telecomunicaciones procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que las frecuencias **131.350 MHz, 150.450 MHz y 158.225 MHz** se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicios que interesa a la entidad solicitante;

CONSIDERANDO: Que en el caso de la frecuencia **131.350 MHz**, la misma se encuentra dentro del rango atribuido por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para los servicios móviles aeronáuticos, por lo el otorgamiento de licencia para el uso de la misma debe contar con la no objeción previa de la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, mediante comunicación No. 2595, de fecha 7 de junio de 2005, la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL** otorgó la no objeción al uso de la frecuencia **131.350 MHz** por parte del **HOSPITAL GENERAL PLAZA DE LA SALUD**;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del Artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios *públicos* de radiocomunicaciones; estando dentro de las excepciones del procedimiento de concurso, las instituciones del Estado, como lo es el caso de la solicitante, **HOSPITAL GENERAL PLAZA DE LA SALUD**;

CONSIDERANDO: Que según lo que establece el artículo 25 del Reglamento de Uso del Espectro Radioeléctrico los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones, como en la especie;

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 de la Ley No. 153-98 establece que para operar servicios privados de telecomunicaciones se requerirá la Inscripción en un Registro Especial que, al efecto, llevará el órgano regulador. El titular de la Inscripción será responsable de la utilización de la estación autorizada conforme a los acuerdos internacionales y a las normas técnicas que dicte el órgano regulador dentro de la esfera de su competencia;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, “el solicitante de una

Inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o en el extranjero”;

CONSIDERANDO: Que por aplicación combinada de los artículos 22 de la Ley No. 153-98 y 38.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, los solicitantes de Licencias para servicios privados de radiocomunicaciones podrán ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 32.1 del mismo Reglamento, los certificados de Inscripción serán expedidos por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que en lo que concierne a la duración de la Inscripción y de la Licencia, el artículo 36.1 del supraindicado Reglamento establece que “La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años”, mientras que el artículo 48.1 del mismo Reglamento señala que “Las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas”;

CONSIDERANDO: Que el **HOSPITAL GENERAL PLAZA DE LA SALUD** ha cumplido con los requisitos exigidos para optar por una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, por lo que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y Reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para que el **HOSPITAL GENERAL PLAZA DE LA SALUD**, pueda operar servicios privados de radiocomunicaciones a través de las frecuencias **131.350 MHz, 150.450 MHz y 158.225 MHz**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

VISTA: La solicitud del **HOSPITAL GENERAL PLAZA DE LA SALUD** y sus anexos;

VISTA: La comunicación No. 2595, de fecha 7 de junio de 2005, mediante la cual la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL** otorga la no objeción al uso de la frecuencia 131.350 MHz por parte del **HOSPITAL GENERAL PLAZA DE LA SALUD**, por estar esta última dentro del rango de frecuencias atribuidas para la operación de los servicios móviles aeronáuticos;

VISTAS: Las comunicaciones remitidas por el **INDOTEL** a la solicitante;

VISTOS: Los informes internos relativos al caso;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SU FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR en favor del **HOSPITAL GENERAL PLAZA DE LA SALUD**, las correspondientes Licencias para el uso de las frecuencias **131.350 MHz, 150.450 MHz y 158.225 MHz**, con los parámetros que se indican a continuación, por el periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para la utilización de dichas frecuencias en su servicio de Ambulancia a nivel nacional y en el Helipuerto de la institución, al operar servicios privados de radiocomunicaciones, sin que las indicadas frecuencias puedan ser utilizadas con fines comerciales:

SERVICIO DE AMBULANCIA DEL HOSPITAL GENERAL DE LA PLAZA DE LA SALUD

Localidad		Latitud	Longitud	Frec. de Tx	Frec. de Rx	Ancho de Banda	Potencia Efectiva Radiada Máxima
REPETIDOR	LOMA LOS RODRIGUEZ	18° 26' 02" N	70° 18' 25" O	150,450 MHz	158,225 MHz	25 KHz	25 W
ESTACION BASE	HOSPITAL GENERAL DE LA PLAZA DE LA SALUD	18° 29' 41" N	69° 55' 30" O	158,225 MHz	150,450 MHz	25 KHz	25 W
ESTACION BASE PARA COMUNICACION AEREA	HOSPITAL GENERAL DE LA PLAZA DE LA SALUD	18° 29' 41" N	69° 55' 30" O	131,350 MHz	131,350 MHz	25 KHz	15 W

SEGUNDO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre del **HOSPITAL GENERAL PLAZA DE LA SALUD**, que reflejen las Autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción del **HOSPITAL GENERAL PLAZA DE LA SALUD** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

CUARTO: DECLARAR que el **INDOTEL**, como órgano de gestión y administración del espectro radioeléctrico, se reserva el derecho de revisar la Autorización otorgada mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que lo estime necesario, siempre de acuerdo con las

disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, su Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**), sin que dicha medida implique responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

QUINTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución al **HOSPITAL GENERAL PLAZA DE LA SALUD**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo